

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1717-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe García Almanza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de febrero de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer como prioritarios y de interés público los programas emanados de las organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como los que pretendan la protección y la vigencia de los derechos tutelados en la Constitución. Impedir que el Gobierno Federal realice modificaciones presupuestales o transferencias entre programas. El Gobierno Federal, los gobiernos locales y municipales no podrán incurrir en subejercicios en los recursos asignados al rubro de desarrollo social. Los recursos del rubro de desarrollo social no podrán ser destinados a fideicomisos o fondos. Tomar en cuenta los instrumentos, convenios o modelos internacionales para definir la política pública en materia de desarrollo social. Considerar las previsiones en materia de inflación para la distribución del gasto social. Avalar por parte del Consejo Nacional de Evaluación y el Congreso los indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales. Prever que la ministración del Fondo de Contingencia Social, deberá ser evaluada por el Congreso, a través de la Auditoría Superior de la Federación, y en caso de no utilizarse en el año fiscal a que correspondan podrán emplearse, previa autorización del Congreso, en programas prioritarios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar suspensivos para aquéllas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**VIII.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

**IX.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

**No tiene correlativo**

**Artículo 20.** El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

**V.** Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;

**VI.** Los programas de abasto social de productos básicos;

**VII.** Los programas de vivienda;

**VIII.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

**IX.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; y

**X. Los programas emanados de las organizaciones de la sociedad civil que tengan como objetivo la superación de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como los que pretendan la protección y la vigencia de los derechos tutelados en la Constitución.**

**Artículo 20.** El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal. **El gobierno federal no podrá realizar ninguna modificación presupuestal o transferencia entre programas. El gobierno federal, los gobiernos locales y municipales no podrán incurrir en subejercicios en los recursos asignados al rubro de**

**Artículo 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 23.** La distribución del gasto social con *el* que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

**I.** El gasto social per cápita no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;

**II...**

**III.** Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y

**IV...**

**desarrollo social. Los recursos del rubro de desarrollo social no podrán ser destinados por ningún motivo a fideicomisos o fondos.**

**Artículo 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable **y deberá tomar en cuenta los instrumentos, convenios o modelos internacionales vigentes que México adopte en la definición de la política pública en materia de desarrollo social .**

**Artículo 23.** La distribución del gasto social con que se financiará el desarrollo social se sujetará a los siguientes criterios:

**I.** El gasto social per cápita no será menor en términos reales que el asignado el año inmediato anterior, **y deberá considerar las previsiones en materia de inflación para el ejercicio correspondiente .**

**II. ...**

**III.** Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, **los cuales deberán ser avalados por el Consejo Nacional de Evaluación y el Congreso .**

**IV. ...**

**Artículo 24.** Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

**Artículo 25.** El Ejecutivo Federal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal.

**Artículo 26.** El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

**Artículo 24.** Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado. **Tratándose de este tipo de aportaciones, las mismas serán objeto de fiscalización y evaluación por las instancias señaladas en la presente ley.**

**Artículo 25.** El Ejecutivo federal podrá establecer y administrar un fondo de contingencia social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal. **La ministración de estos recursos deberá ser evaluada de manera puntual por el Congreso, a través de la Auditoría Superior de la Federación, y en caso de no utilizarse en el año fiscal a que correspondan podrán emplearse, previa autorización del Congreso, en los programas prioritarios considerados en esta ley.**

**Artículo 26.** El gobierno federal deberá elaborar, **en coordinación con los actores involucrados en la presente ley**, y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendario y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

<p><b>Artículo 27.</b> Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón.</p> <p><b>Artículo 28...</b></p>	<p><b>Artículo 27.</b> Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el gobierno federal, por conducto de la secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el padrón, <b>el cual deberá ser revisado a solicitud del Congreso a fin de evitar duplicación de beneficiarios y desvío de recursos.</b></p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL